

Asamblea General

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE SENADORES.

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por UNA PARTE: la Cámara de Senadores de la República representada por su Presidente Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez y por el Secretario Dn. Mario Farachio y por OTRA PARTE: la Universidad de la República representada por el Rector Ing. Químico Jorge Brovetto.

ARTICULO PRIMERO

Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de cartas reversales.

ARTICULO SEGUNDO

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información estadística y científica.
- b) comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- c) realización de asesorías, consultorías, programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la presentación de servicios técnicos de la Universidad a la Cámara de Senadores.
- d) organización de cursos, seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionadas con la competencia de la Cámara de Senadores y el interés académico de la Universidad.
- e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento.
- f) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

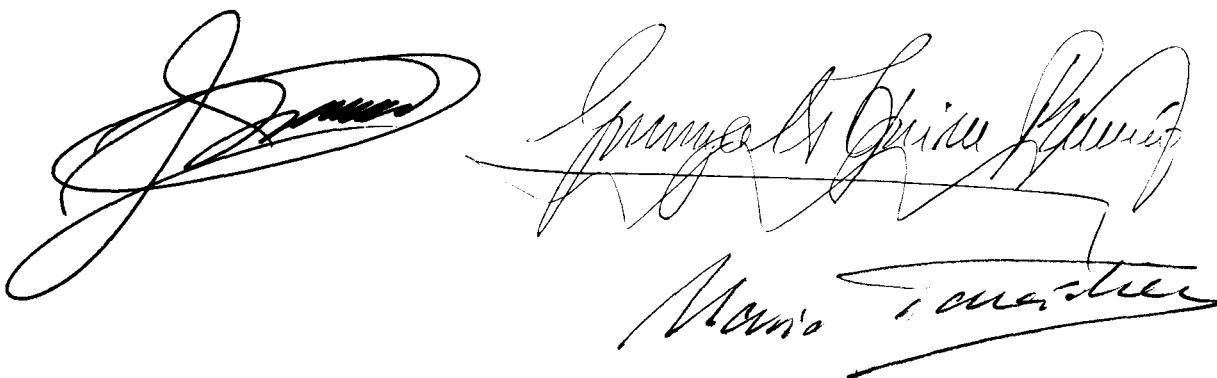
ARTICULO TERCERO

La Universidad de la República y la Cámara de Senadores, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá dos años de duración, con renovación de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de tres meses. La denuncia del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado y de los compromisos que se hubieran contraído, los cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se acuerde lo contrario en su caso.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature. The second signature in the middle is also cursive and appears to be 'Gonzalo Garcia Riquelme'. The third signature on the right is cursive and appears to be 'Mario S. ...'.